



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**Chocontá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: LABORAL**  
**RADICACIÓN: 2019-00085-00**  
**DEMANDANTE: CARLOS CHAVEZ CASALLAS Y OTRA**  
**DEMANDADO: SUCESIÓN DE ARGEMIRO CASALLAS SILVA**

***Asunto por decidir***

Ingresa el proceso al Despacho, para efectos de resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha **primero de marzo del presente año**, interpuesto por el curador ad-litem relevado Dr CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES en su calidad de apoderado de la demandante.

***Del recurso de reposición***

El Dr. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha primero de marzo de 2022 por medio del cual el despacho aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaria.

***Traslado del recurso de reposición***

Del recurso de reposición interpuesto, no se corrió traslado a la parte contraria, en razón a lo dispuesto en el artículo 63 del C. P. Laboral, el mismo fue presentado en término.

***Consideraciones***

El recurso de reposición, está diseñado por el legislador, para efectos de que se revoque, modifique o reforme una decisión en la que el Juez hubiere cometido un error o inconsistencia y del análisis realizado, se tiene que no hubo error al proferir la providencia atacada por medio del recurso.

Conforme el recurso de reposición interpuesto, se pretende la revocatoria del auto de fecha primero de marzo del presente año; como quiera que se consideró por parte del recurrente que al realizarse la liquidación de costas por parte de secretaria no se incluyeron las agencias en derecho, fijadas en la sentencia de primera instancia y que de igual forma en las mismas no se tuvieron en cuenta los gastos de curaduría fijados y a cargo del demandante.

Al respecto al volver sobre la presente actuación, se tiene en primer lugar que obra en el expediente a rotulo 39 sentencia proferida por este despacho judicial el día 8 de octubre de 2021, en el punto décimo cuarto se condenó en costas por las resultas del proceso a los demandados y se fijaron como agencias en derecho la suma de **\$908.526.00.** a cargo de la parte demandada. De igual forma en el numeral décimo quinto se señalaron gastos de curaduría a cargo del demandante.

Revisada la liquidación de costas realizada y aprobada se encuentra que uno de los conceptos que la conforma son las **agencias en derecho en primera instancia por valor de \$908.526.00**, de tal suerte que no le asiste razón al recurrente. No habría lugar a liquidar costas en segunda instancia, puesto que si bien es cierto inicialmente se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, lo cierto es que posteriormente se desistió del mismo.

Por tanto frente al punto de las agencias en derecho que reclama el recurrente, **no saldrá avante el recurso.**

En cuanto a los gastos fijados por concepto de la curaduría, los mismos fueron señalados a **cargo de la parte demandante, no de la demandada.**

El numeral 3 del artículo 366 del C. G. del Proceso, determina que “la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados...**” La negrilla es del Juzgado.

Lo cierto es que el recurrente no ha comprobado que haya cancelado gastos de curaduría, por tanto no es posible incluirlos dentro de la liquidación de costas controvertida.

En cuanto a la concesión del recurso subsidiario de apelación, el mismo se concederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 65 del C. P. Trabajo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación de conformidad con el numeral 11 del artículo art. 65 del C. P. L., en el efecto devolutivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. Remítase el expediente digital, por secretaria.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

**Juez.**

**Lerm**

**Firmado Por:**

**Carlos Orlando Bernal Cuadros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10e5d52e51f5088084235a8d7b019673c384f3a815c36043b5f1ce67e46972c**

Documento generado en 23/06/2022 03:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**